

Guadalajara de Buga, febrero 12 de 2021

Honorable Magistrado

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Ponente

Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Santiago de Cali

Referencia: Disciplinario contra FREDDY YOVANY GARCIA

Radicación: 76001-11-02-000-2019-02210-00

Asunto: RECURSO DE APELACION

FREDDY YOVANI GARCIA MONCADA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.897.187 expedida en Buga Valle, en mi condición de disciplinado en el proceso arriba citado, estando dentro de los términos concedidos por la norma que rige el proceso disciplinario Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, me permito **RECURRIR EN ALZADA**, para que el superior en su sapiencia reconsidere en mi favor el fallo de primera instancia, por cuanto mi actuar no lo realice de manera dolosa, no fue mi intención causar un perjuicio al quejoso.

En diligencia de versión libre expuse las circunstancias que dieron lugar a la queja disciplinaria, en la cual expresé la sociedad de hecho y verbal que sostuve durante muchos años con el señor JAIME SANCHEZ, (q.p.d., Padre del Señor JAIME ADOLFO SANCHEZ GUEVARA), el primera persona muy reconocida en el ámbito de negocios y precisamente en el tema de trámite de pensiones porque su experiencia en las empresas donde laboro manejaba el tema en cuanto a liquidar y asesorar en ese campo. Al entrar a su lecho delicado de salud me expreso que su hijo era quien continuaba conociendo de sus negocios, persona esta que por espacio de dos largos años siempre me demostró su confianza y honestidad para con los negocios que se venían adelantando, y es así que luego de fallecido el señor Jaime (padre), de mi parte le fue entregado a Jaime Adolfo dineros de algunos procesos que ya habían terminado de lo cual no hubo desconfianza alguna por que siempre actuó de manera responsable. Fue por ello, por lo que al existir la sociedad la cual todavía había negocios pendientes me llevo a entregarle el dinero del

proceso del hoy quejoso LUIS EDUARDO GIL PEREZ, a Jaime Adolfo Sánchez, quien era el que tenía el contacto directo con los clientes de su señor padre.

Es pertinente manifestarle al señor magistrado, que mi actuar no fue el aprovechar un dinero que no me correspondía, tanto es así que mi representación como abogado fue la de instaurar una demanda ordinaria laboral para el reconocimiento del 14% de los incrementos a favor de la cónyuge, terminada esa demanda no era mi obligación iniciar o continuar con el proceso ejecutivo el cual era otro proceso, sin embargo por la amistad que el Señor LUIS EDUARDO GIL PEREZ, le asistía con el señor JAIME SANCHEZ (q.p.d), decidí continuar el proceso ejecutivo por el mismo 20% de los honorarios haciendo una salvedad que antes de iniciar el proceso no me fue cancelado ningún dinero incluso ni para copias, ni notificaciones ni cualquier otro gasto que se hubiera podido generar en el proceso.

En esta relación de hechos señor magistrado, dejo a su consideración que mi actuar fue de confianza frente a lo sociedad que tenía con los señores SANCHEZ GUEVARA (Padre e Hijo), a quien se le entrego el dinero y que de manera libre y voluntaria el señor JAIME ADOLFO SANCHEZ GUEVARA, así lo manifestó en diligencia de audiencia ante la sala en presencia del ministerio público, el magistrado y demás personas que asistimos, que el constata que recibió el dinero enviado por mi como apoderado a través de mi hijo mayor Jefry Yohani García. Mi obrar ha sido de buena fe, aporte a la investigación el testigo único que da fe de haber recibido el dinero precisamente porque la sociedad todavía existía por los negocios que se encontraban en curso y quiero reiterar lo enunciado por el anexando a esta apelación un documento notariado por el dónde lo está reconfirmando.

RAZONALIDAD DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL.

conforme lo ha expuesto la corte constitucional en la sentencia t-316 de 2019 para la modalidad de la conducta, como criterio general de graduación de la sanción, debe analizarse desde una perspectiva amplia en donde se aprecie tanto lo favorable como lo desfavorable, alrededor de la comisión de una falta, ello en virtud de la aplicación del principio constitucional de imparcialidad, el cual en materia sancionatoria aboga por el deber de investigar de forma integral tanto los hechos y circunstancias que son contrarios a los intereses del investigado como aquellos que le benefician, y a tenerlos en cuenta al momento de aplicar una sanción.

en este aspecto considero que la sala enuncia tangencialmente que hay criterios de atenuación de la conducta sin entrar a realizar un análisis a profundidad de lo expuesto en mi declaración donde estoy manifestando que

de buena fe entregué los dineros al hijo del señor Jaime Sánchez con quien yo inocente creí que podía seguir una sociedad seria responsable me confié por la forma de trabajo que venía realizando con su señor padre pensando que se los iba a entregar al poderdante. Omitió la sala allegar a este proceso una verificación de mis antecedentes disciplinarios judiciales fiscales penales policivos y de comportamiento en la sociedad y pronunciarse frente a este criterio de atenuación que bien podría haberse realizado una sanción menos gravosa como la que se me ha impuesto teniendo en cuenta que soy un padre cabeza de hogar con tres hijos abogado litigante tanto de personas naturales como jurídicas bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios muy distinto a un contrato laboral que carezco de prestaciones sociales y demás prebendas salariales como quien si las tiene cuando se goza de una estabilidad laboral.

sin elucidaciones el despacho impone dos de las cuatro sanciones prevista en el código como son la sanción y la multa primero calificándola de dolosa cuando mi intención no fue quedarme con el dinero y con el valor de una multa que conforme a la certificación que adjunto supera los salarios mínimos mensuales vigente que devengo en un mes como consta en la certificación de contador que anexo.

la carencia de antecedentes debe operar como un paliativo ante los antecedentes.

así como la existencia de antecedente tiene la capacidad de agravar una falta, lo idóneo, ecuánime y ponderado es que su ausencia permita atenuar la sanción respecto de los derechos que resultarían comprometidos. como la libertad de escoger profesión u oficio y el derecho al trabajo.

Es claro manifestar a su señoría, que se vislumbra en la sentencia de primera instancia, el no haber tenido en cuenta los principios que pudieran favorecerle a este disciplinado, el proceso se llevó hasta su final porque por exceso de confianza porque pensé que seguíamos cumpliendo con responsabilidad los negocios que se adelantaron tanto con padre como con el mismo Sánchez Guevara, dos largos años, conducta que siempre me mostro confianza y que no genero duda, frente al socio delegado, anotando que el quejo a la fecha fue reparado en su parte económica.

con el mayor respeto que me merecen, pero de verdad si veo vulnerado mi derecho al principio de presunción de inocencia, créanme que en ningún momento actué con dolo o queriendo adueñarme de un dinero que no es mío, mis principios inculcados por mis padres y la familia en que me críe, nunca pero nunca ni en mi profesión ni en mi vida he cogido algo que no es mío,

además para mí es muy importante el ejemplo que le podemos dar a nuestros hijos, soy un convencido de que el colegio o la universidad no aportan a los hijos lo que aporta uno con el ejemplo, más que mi hijo mayor está terminando la carrera de derecho y me ayuda en mi trabajo, más aun sabiendo que el mismo fue quien entrego el dinero a Jaime Sánchez.

Otra situación que no se puede desconocer es que estamos en emergencia sanitaria y la pandemia afectado considerablemente nuestra profesión, yo por mi parte le doy gracias a dios que todavía sigo laborando, pero ya no para las empresas que laboraba anteriormente ya que me han suspendido varios contratos por que las empresas se han quedado sin capacidad para pagar la asesoría, estamos en una situación difícil y la verdad me encuentro afectado en mi parte económica, prueba de ello fue que me vine a vivir a la ciudad de Buga para abaratar costos, como consta en la certificación de pago de arrendamiento. Es por ello que solicito de manera respetuosa considerar la sanción pecuniaria interpuesta.

A este plenario es importante traer a colación la Sentencia T-316/19

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad

PROFESION DE ABOGADO-Parámetros que enmarca su ejercicio

El abogado está sometido a reglas éticas que se concretan en conductas prohibitivas, a través de las cuales se busca asegurar la probidad y honradez en el ejercicio de la profesión y la responsabilidad respecto de los clientes y del ordenamiento jurídico. Las reglas éticas son necesarias para regular la conducta del abogado en su ejercicio –lo cual excluye, por supuesto, una indebida intromisión en su fuero interno–, pues la actividad de este profesional va más allá de resolver problemas de orden técnico, en tanto su conducta está vinculada con la protección del interés general

DERECHO DISCIPLINARIO-Aplicación de principios del derecho penal

La acción disciplinaria del Estado supone una actividad sancionatoria, de manera que todas las actuaciones que se realicen en desarrollo de ésta deben respetar unos postulados mínimos que, básicamente, están dados por el respeto al debido proceso. En este punto cabe destacar que la Corte ha admitido que las garantías del derecho penal deben ser aplicadas al derecho disciplinario mutatis mutandi, de hecho, el mismo Código establece que en el ejercicio de la sanción disciplinaria deben seguirse los principios de legalidad, presunción de inocencia, culpabilidad, antijuridicidad, favorabilidad y non bis in idem

PRUEBAS

Es pertinente en este recurso de alzada aportar las pruebas que llevan a solicitar sean valoradas con el fin de que en su análisis racional de las mismas se REVOQUE la Sentencia de Primera Instancia.

1. Declaración extra juicio que demuestra que soy padre cabeza de familia de tres hijos, dos mayores de edad uno con estudios superiores y otro con estudio técnicos y la nena menor de edad con estudios de primaria.
2. Certificación de contador que demuestra que mis ingresos mensuales no superan el valor de la multa impuesta, el ejercicio de la profesión de abogado no es rentable máxime en este tiempo de pandemia donde el litigio ha desmejorado limitando los ingresos de nosotros los abogados, por tanto, considero que me aplicaron una multa excesiva frente a mis obligaciones,
3. Certificación de Jaime Sánchez donde reconfirma que fue el quien se gastó el dinero y que yo por intermedio de mi hijo le entregue a él.
4. Constancia de pago de arrendamiento en Buga.
5. Copia del recibo de pago de la universidad cooperativa donde estudia mi hijo mayor.
6. Copia de la cedula de mi hijo Yohany Andrés García.
7. Copia de cedula de mi hijo Jeffryn Yohany García.
8. Copia del recibo de pago del colegio de mi hija menor
9. Copia del divorcio.
10. Copia del registro civil de mi menor hija Miley Yohana García.
11. Paz y salvo expedido por el Señor Luis Eduardo Gil Pérez.

PETICION:

Solicito al honorable magistrado, se sirva considerar mi petición y suplico en este recurso de apelación sea revocada la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que en el ejercicio de mi profesión no he sido nunca disciplinado como tampoco tengo antecedentes ni penales, ni policivos, fiscales me considero una persona de buenos modales y de buenos comportamientos frente a la sociedad y demás personas que me rodean.

Atentamente,



FREDDY YOVANY GARCÍA

C.C.#:14.897.187. – TP#: 128.451 C.S.J.



Creando Oportunidades

BBVA

TERM: TV48 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0206 UNIV.COOP.E.COL.CALI
USER: CE60016 CUENTA : 0013-0299-0200004275

FECHA : 16-02-21
CONVENIO: 0002645
HORA : 08.55

REFERENCIA NO. 1 110000100621
REFERENCIA NO. 2 000000447996
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION : 141577099980127388020110

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

NRO DE CONFIRMACION: 002638512
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

1,882,613.00

FIRMA Y SELLO CAJERO TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA CLIENTE

1,882,613.00

- CLIENTE -

- La cancelación parcial o total de cursos no da lugar a devoluciones o saldos a favor, se aplicará lo reglamentado en el artículo 10.1583 de 2017. (publicada pág. web www.ucc.edu.co)

***** P@GOS ELECTRONICOS *****

- Realice el pago de su matrícula en forma rápida y segura vía web, con tarjeta de crédito o débito de su cuenta bancaria ingresando con su PIN, al consultar su estado de admisión, en el botón imprimir o pagar recibo.

mpus

-205,750
30,863
2,057,500

1,882,613

educación.

pág. web

10. 1583 de

ESTUDIANTE

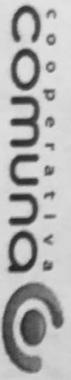
**ERSIDAD
OPERATIVA
COLOMBIA**

NIT: 860.029.924-7

Jurídica Res. No 501 del 7 de Mayo de 1974 de DANSOCIAL
Resolución 24195 del 20 de diciembre de 1983 de MINEDUCACIÓN

1144189242	Código	447996
García, Jeffry Yohany		

Recibo de Pago N°	00000000000110000100621
Banco	Bancoomeva Aho 030503011201 6 BBVA Cta Aho. 299004275 6 Sudameris Aho. 90630038640



Financia tu matrícula a través de nuestra Cooperativa Comuna
Ingresa a: www.comuna.com.co

Periodo:	PS2021	Sede	Campus
Programa:	Derecho (C)	Cali	

Conceptos	
Beneficio Financiero 10% COVID	-205,750
Estampilla Procultura	30,863
Matrícula Amortización	2,057,500

VALORA PAGAR \$1,882,613

SUCURSAL BUENA

16 FEB 2021

AUX. No. 2

INFORMACIÓN IMPORTANTE
POR CONSIGNACIÓN

Vigilada Mineducación.

- El valor final a pagar puede presentar una variación hasta \$10 pesos por encima o por debajo, debido al ajuste al peso.
- Para la apertura de los grupos en el primer semestre, se dará aplicación a lo establecido en la Resolución Rectoral No. 295 de 2012. (publicada pág. web www.ucc.edu.co)
- Pago en Bancos (efectivo o cheque de gerencia) utilizando únicamente el recibo de pago con código de barras.
- Para la financiación de su matrícula puede realizarla a través de cualquiera de las siguientes entidades: ICETEX, Cooperativa COMUNA, BBVA, Bancoomeva, Cotrafa, Financiera Comultrasan, Sufi (Bancolombia), Fondo Nacional del Ahorro y Banco Pichincha.
- La cancelación parcial o total de cursos no da derecho a devoluciones o saldos a favor, se aplicará lo reglamentado en el Resolución Rectoral No. 1583 de 2017. (publicada pág. web www.ucc.edu.co)

***** P@GOS ELECTRONICOS *****

- Realice el pago de su matrícula en forma rápida y segura vía web, con tarjeta de crédito o débito de su cuenta bancaria ingresando con su PIN, al consultar su estado de admisión, en el botón imprimir o pagar recibo.

ESTUDIANTE



COLEGIO SANTA MARIANA DE JESÚS
GUADALAJARA DE BUGA
NIT. 890.300.572-8

Proceso:
**GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA**

Código
PGAF-04 R02

Procedimiento:
**FACTURACIÓN, RECAUDO Y
CARTERA**

5

RECIBO DE INGRESO N° 20577

Fecha: ENERO. 22 / 2021.

POR \$ 476.000

Recibí(mos) de: Volker Borrero

La suma de: Ochocientos setenta y seis mil / Pesos

Por concepto de: DANSON DIO-ENARD

MILEY. JHON. GONZALEZ

Efectivo

Firma y Sello



C.C. No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 50213817 ✓

NUIP 1.107.861.715

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número 12 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 5 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
NOTARIA 12 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido GARCIA Segundo Apellido SANNA

Nombre(s) MILEY YOHANA

Fecha de nacimiento Año 2010 Mes SEP Día 09 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 10025389-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SANNA ORTIZ PAOLA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.115.063.189 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GARCIA MONCADA FREDDY YOVANY

Documento de identificación (Clase y número) CC 14.897.187 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GARCIA MONCADA FREDDY YOVANY

Documento de identificación (Clase y número) CC 14.897.187 Firma 14 897 187

Es fotocopia auténtica del original que reposa en el Archivo de registro civil de nacimiento de esta Notaría.

Se expide para acreditar por interés a solicitud del interesado Documento de identificación (Clase y número)

TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Datos segundo testigo Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA CELIA SUAREZ PARRA SECRETARIA DELEGADA DECRETOS 1634/89

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año 2010 Mes SEP Día 10 Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ - N

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Blank space for notes

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Santiago de Cali, Valle del Cauca, 15 de Febrero del 2021.

Señores.

CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ref: Bajo gravedad de juramento.

JAIME ADOLFO SANCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito certifico que el dinero recibido proveniente del proceso cursado en el juzgado 5 laboral del circuito y cuyo título es **469030001747617**, fue un dinero que en su momento lo gasté, a sabiendas que era mi obligación entregárselo al señor **LUIS EDUARDO GIL PEREZ**, este dinero me lo entregó el abogado **FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA**, producto de un proceso que llevaba en sociedad con mi señor padre **JAIME GUILLERMO SANCHEZ BRÍÑEZ** (QEPD).

Fue un acto de irresponsabilidad, más aún que con esto perjudiqué el nombre del abogado García, por ello, recurrí a un préstamo y cancelé al señor **LUIS EDUARDO GIL PEREZ**, como prueba de esto, en la actualidad poseo un paz y salvo por este concepto del señor **GIL PEREZ**.

Todo lo que he manifestado en este escrito lo dije en audiencia virtual sostenida ante el señor magistrado la cual reposa en los archivos del expediente.

Atentamente,



JAIME ADOLFO SANCHEZ GUEVARA

CC#: 16.774.911 Cali - Valle



03

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
NOTARIA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
15/02/2021

comparecio ante mi,
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :
JAIME ADOLFO SANCHEZ GUEVARA

y se identificó con :
C.C. 16.774.911

y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:

El Declarante
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

Huella Índice Derecho



CERTIFICO QUE

EL

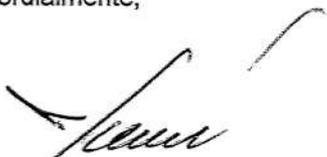
ABOGADO FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA
TARJETA PROFESIONAL No. 128.451
CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.897.187

El suscrito **LUIS EDUARDO GIL PEREZ**, identificado con cedula No. **14.951.849 de Cali – Valle**, por medio de la presente, certifica ante el Magistrado **DR. HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, que el Abogado **FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA** mayor de edad, identificado con Tarjeta Profesional No. **128.451**, y cedula de ciudadanía No. **14.897.187**, no tiene cuenta pendiente de pago ante nosotros, dejándolo libre de cualquier culpa al respecto.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de Septiembre de 2020.

Agradecemos de su atención y colaboración.

Cordialmente,


LUIS EDUARDO GIL PEREZ
CC# 14.951.849 de Cali – Valle



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA.
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)
CARRERA 16 6-52 PBX: (092) 2391909 - 2391911
ACTA No. 00256



EN LA CIUDAD DE BUGA, DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA,
A LOS 15 DE FEBRERO DE 2021, AL DESPACHO DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA,
CUYO CARGO EJERCE JUAN MANUEL PUENTES GALVIS, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
BUGA – NOTARIO.

COMPARECIÓ: NELSON RAMIREZ ACHURY.

IDENTIFICADO: CON C.C. NO. 14.897.017 .

RESIDENTE: CR 23A 1BN-14 - GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA .

PROFESIÓN: CONTRATISTA.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

ESTADO CIVIL: SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO.

TELÉFONO: 3155094292.

COMPARECIÓ: ULISES CANO LONDOÑO.

IDENTIFICADO: CON C.C. NO. 14.889.476 .

RESIDENTE: CRA 19 24B-65 - GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA .

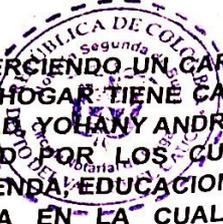
PROFESIÓN: MAESTRO DE OBRA BLANCA.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

ESTADO CIVIL: DIVORCIADA.

TELÉFONO: 3154820435.

COMPARECIÓ: NELSON RAMIREZ ACHURY. IDENTIFICADO: CON C.C. NO. 14.897.017 .Persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad **TERCERO-** Que por tal motivo manifiesta que: **EN CALIDAD DE AMIGO CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE ONCE AÑOS AL SEÑOR FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 14.897.187 DE TAL CONOCIMIENTO MANIFIESTO QUE EL SEÑOR FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA SE DESEMPEÑA COMO ABOGADO EJERCIENDO UN CARGO DE ASESOR JURIDICO EMPRESARIAL, ES DIVORCIADO , PADRE CABEZA DE HOGAR TIENE CARGO A SUS 3 HIJOS LLAMADOS MILEY YOHANA GARCIA DE DIEZ AÑOS DE EDAD, YOHANY ANDRES GARCIA DE 22 AÑOS DE EDAD Y JEFRYN YOHANY GARCIA DE 25 AÑOS DE EDAD POR LOS CUALES RESPONDE ECONOMICAMENTE PARA SU ALIMENTACION, SALUD, VIVIENDA, EDUCACION, RECREACION ETC. ES DOMICILIADO EN LA CRA 18 9-56 DE LA CIUDAD DE BUGA EN LA CUAL PAGA UN ARRIENDO DE UN MILLON DE PESOS MENSUALES. ESTA DECLARACION LA RINDO PARA TRAMITES LEGALES.. EN ESTE ESTADO COMPARECIÓ ULISES CANO LONDOÑO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE GUADALAJARA DE BUGA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 14.889.476 , persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad **TERCERO-** Que por tal motivo manifiesta que: **EN CALIDAD DE AMIGO CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE TREINTA Y OCHO AÑOS AL SEÑOR FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 14.897.187 DE TAL CONOCIMIENTO MANIFIESTO QUE EL SEÑOR FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA SE DESEMPEÑA COMO ABOGADO****

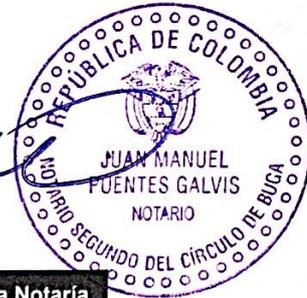


EJERCIENDO UN CARGO DE ASESOR JURIDICO EMPRESARIAL, ES DIVORCIADO , PADRE CABEZA DE HOGAR TIENE CARGO A SUS 3 HIJOS LLAMADOS MILEY YOHANA GARCIA DE DIEZ AÑOS DE EDAD, YOHANY ANDRES GARCIA DE 22 AÑOS DE EDAD Y JEFRYN YOHANY GARCIA DE 25 AÑOS DE EDAD POR LOS CUALES RESPONDE ECONÓMICAMENTE PARA SU ALIMENTACION, SALUD, VIVIENDA, EDUCACION, RECREACION ETC. ES DOMICILIADO EN LA CRA 18 9-56 DE LA CIUDAD DE BUGA EN LA CUAL PAGA UN ARRIENDO DE UN MILLON DE PESOS MENSUALES. ESTA DECLARACION LA RINDO PARA TRAMITES LEGALES.. **NOTA** La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias LOS DECLARANTES asumen la responsabilidad a que haya lugar, de conformidad con el artículo 33 Constitución Política y artículo 442 del Código Penal. **ESO ES TODO**” **NOTA:** Lean bien su declaración. Después de firmada y retirada de La Notaría no se aceptan reclamos, igualmente que conocemos el Decreto 0019 del 13 de Enero del año 2012, por eso ruego al Notario la autorización de este documento. **ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE.**

Valor de la declaración \$ 13.800 + Iva de la Declaración: \$ 2622 = Valor total declaración \$ 16422.

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
NELSON RAMIREZ ACHURY CON C.C. N°. 14.897.017	<i>Nelson Ramirez</i>	
ULISES CANO LONDOÑO CON C.C. N°. 14.889.476	<i>Ulises cano londoño</i>	

Notaria
2
Buga
Juan Manuel Puentes Galvis
JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO



Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría SEGUNDA de BUGA, consulte con el PIN de seguridad No ZA2174399999344 en la página WEB: WWW.NOTARIASEGUNDADEBUGA.COM o al teléfono (092) 2391909 - 2391911



República de Colombia



SCC119283329

Aa060761966

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS TRES
(# 2.503)
SEPTIEMBRE 30 DE 2019



OTORGADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA x x x x
ACTO O CONTRATO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL - DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL =====
ACTOS SIN CUANTIA. =====

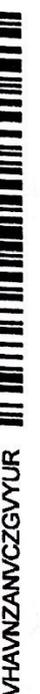
PARTES INTERVINIENTES:

OTORGANTE: EDWIN STEVEN PARRA CORDOBA, obrando en su condición de Apoderado de los cónyuges FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA y PAOLA ANDREA SANNA ORTIZ

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en el despacho de la Notaría Primera de Palmira, del que es titular el doctor HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el Doctor EDWIN STEVEN PARRA CORDOBA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 94.042.211 y Tarjeta Profesional No. 156.307 del Consejo Superior de Judicatura, y obrando en su condición de Apoderado de los cónyuges FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA y PAOLA ANDREA SANNA ORTIZ, cónyuges entre sí, con sociedad conyugal vigente, mayores y vecinos de Palmira, identificados con cédulas de ciudadanía No. 14.897.187 y 1.115.063.189, en su orden, calidad que se acredita con la presentación personal del poder, que se agrega al presente instrumento público para su protocolización, del cual responde por su vigencia y autenticidad; ante lo cual manifestó: **PRIMERO: OBJETO:** Que comparece a otorgar el presente instrumento público contentivo del mutuo acuerdo EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, de sus poderdantes, en virtud de lo previsto para el efecto por el artículo 34 de la Ley 962 de Julio 8 de 2005, reglamentada por el Decreto 4486 de fecha 28 de Noviembre de 2005 y de conformidad con lo previsto para el efecto por el Numeral 9, del Artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1 de 1976, artículo 4, y por la Ley 25 de 1.992, Artículos 6, 7 y 11.- **SEGUNDO: SOLICITUD:** Que el día 03 de septiembre de 2019, el



Aa060761966



VHANZANVCZGVYUR

108210PCACCOPMMH

17/09/2019

17/09/2019

apoderado de los cónyuges, presentó ante esta Notaria, LA SOLICITUD de elevar a escritura pública y por mutuo acuerdo EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, de los citados señores; anexando para ello la respectiva copia del folio de registro del registro civil de matrimonio de los conyuges.- **TERCERO: EXISTENCIA Y DEMOSTRACION DEL VINCULO DE MATRIMONIO:** Que los cónyuges **FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA y PAOLA ANDREA SANNA ORTIZ**, contrajeron matrimonio civil el día **20 de febrero de 2010** en la Notaría Segunda de Tuluá, registrado bajo el indicativo serial **4480939**, Que durante su relación, mis poderdantes procrearon y aún existe la menor llamada **MILEY YOHANA GARCIA SANNA** quien actualmente tiene 8 años de edad. Que la mencionada menor su nacimiento se encuentra Registrado en la Notaria 12 de la ciudad de Cali, bajo el indicativo serial 50213817 tal como consta en su registro civil de nacimiento que presenta para su procolización. **CUARTO: ACUERDO DE DIVORCIO:** Que los cónyuges manifiestan de manera libre y de común acuerdo, su voluntad de divorciarse y en consecuencia: **"CON RELACION A LOS CONYUGES. 1.** No habrá obligación alimentaria entre ellos, habida cuenta que cada uno en su calidad de divorciados atenderán independientemente su propio sustento. **2.** Fijarán su residencia por separado. **PAOLA ANDREA SANNA ORTIZ** en la Avenida 3 G No. 36-21 Barrio Prados del Norte en la ciudad de Cali, y el cónyuge **FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA** en la Calle 66 No. 1-43 Apto 226, Barrio Metropolitano Norte en la ciudad de Cali. **3.** La sociedad conyugal que se formó por el hecho del matrimonio, será Disuelta y Liquidada en la misma escritura del Divorcio de matrimonio Civil, en Ceros, porque no tienen Bienes ni Pasivos."... **QUINTO: ACUERDO RESPECTO DEL(LOS) HIJO(S) MENOR(ES) DE EDAD: "CON RELACION AL MENOR: 1.-** Que durante su relación, mis poderdantes procrearon y aún existe la menor llamada **MILEY YOHANA GARCIA SANNA** quien actualmente tiene 8 años de edad. Que la mencionada menor su nacimiento se encuentra Registrado en la Notaria 12 de la ciudad de Cali, bajo el indicativo serial 50213817. **2.-** En cuanto a las obligaciones para el sostenimiento de nuestro hijo menor, en relación con la cuota alimentaria, el padre del menor se compromete a aportar la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (\$300.000)** mensuales, incrementadas estas cuotas anualmente en el mismo porcentaje en que aumente



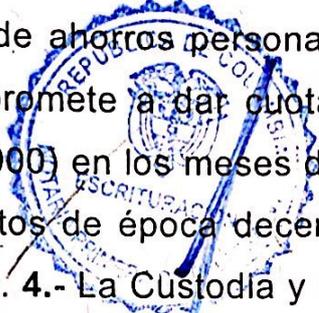
República de Colombia



Aa060761967

SCC319283328

el salario mínimo legal, y serán cancelados directamente a la señora **PAOLA ANDREA SANNA ORTIZ** en su cuenta de ahorros personal. El señor **FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA** se compromete a dar cuota extra por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (\$300.000)** en los meses de Junio y Diciembre, por concepto de gastos escolares y gastos de época decembrina. **3.-** La Patria Potestad será ejercida por ambos padres. **4.-** La Custodia y Cuidado Personal de la Menor quedará en cabeza de la madre la Señora **PAOLA ANDREA SANNA ORTIZ** que tiene su domicilio actual en la Avenida 3 G No. 36-21 Barrio Prados del Norte en la ciudad de Cali. **5.-** Con relación a las Visitas por parte del padre; se establecerá de la siguiente manera: El señor **FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA** podrá recoger a la menor **MILEY YOHANA GARCIA SANNA**, cada quince días los fines de semana a partir del día Viernes a partir de las 6 pm y llevarla nuevamente al domicilio de la madre a más tardar las 8 pm. Si dentro de los 15 días que le corresponde la visita al padre y es día festivo, podrá entregar la menor el día lunes a las 6 pm” **SEXTO.** Los alimentos, la Patria Potestad, el cuidado personal, visitas y demás acuerdos quedan ajustados a lo estipulado por los cónyuges en el respectivo poder y el concepto emitido por el defensor de familiar, documento que fue expedido el día 13 de septiembre de 2019. **SEPTIMO: INTERVENCION DEL DEFENSOR DE FAMILIA:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 962 de Julio 8 de 2005 y el artículo 3 del Decreto No.4486 de Noviembre de 2005, existiendo menores de edad tales como **MILEY YOHANA GARCIA SANNA** quien actualmente tiene 8 años de edad. Que la mencionada menor su nacimiento se encuentra Registrado en la Notaria 12 de la ciudad de Cali, bajo el indicativo serial 50213817, se libró la correspondiente comunicación por parte de esta Notaria el día 03 de septiembre de 2019, para efectos de notificación al Defensor de Familia, quien **SE PRONUNCIO FAVORABLEMENTE** sobre el acuerdo por el Doctor **MILLERLANDY TABARES CALERO**, Defensor de Familia del ICBF- Palmira, mediante comunicado No. **2019-518166** de fecha 13 de septiembre de 2019 que se protocoliza con el presente instrumento público. **OCTAVO: ACEPTACIÓN:** La apoderado de los cónyuges, enterada del contenido del presente instrumento público y por encontrarse ajustado a la Ley y a las



E3236IHUJ4AUCBQ

10822HHOPQACOPM

25-04-19

17/09/2019

de 17 L2 No. 190995340

pretensiones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Comparece nuevamente el Doctor **EDWIN STEVEN PARRA CORDOBA**, obrando en su condición de Apoderado de los cónyuges **FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA** y **PAOLA ANDREA SANNA ORTIZ**, todos debidamente identificados, al inicio del presente instrumento público, hábiles para contratar y obligarse y manifestó: **PRIMERA:** Que de conformidad con las disposiciones que contiene el Artículo 180 del Código Civil, modificado por el Artículo 1º de la Ley 28 de 1932 y por el artículo 13 del Decreto Legislativo 2820 de 1974, por el hecho del matrimonio constituyeron una sociedad de bienes, también denominada sociedad conyugal, la cual se encuentra reglamentada en el título XXII, Libro IV del Código Civil. - **SEGUNDA.-** En ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 1820 del Código Civil, modificado por el artículo 25 de la Ley Primera de 1976, numeral 5º donde se establece, la sociedad conyugal se disuelve "por mutuo acuerdo" de los cónyuges capaces, elevado a Escritura Pública en cuyo cuerpo se incorporará el Inventario de Bienes y deudas sociales y su liquidación, y frente a circunstancias que han distanciado a la pareja y resquebrajado totalmente la armonía y la relación conyugal, por mutuo y deliberado acuerdo declaran disuelta la sociedad de bienes existentes entre los mismos por el hecho del matrimonio.- **TERCERA.-** Para efectos de la liquidación de la sociedad conyugal, el compareciente en su calidad anotada declara que no hay lugar a recompensas, deducciones ni expensas y que si las hubiere se entenderán transigidas por mutuo consenso, con efectos de cosa juzgada y que no subsiste en ninguno de ellos derecho a promover reclamo futuro por esos aspectos ni por alimentos.- **CUARTA.-** La sociedad conyugal no tiene activos que inventariar.- **QUINTA.-** No existe pasivos que afecten la sociedad conyugal.- **SEXTA.-** Que de acuerdo a las instrucciones de sus mandantes, el activo y el pasivo de la Sociedad Conyugal, es **Cero (\$-0-)**, y como consecuencia no hay lugar a deducciones, expensas ni compensaciones.- **SEPTIMA.-** Que el compareciente en su calidad dicha, declara legalmente liquidada la sociedad conyugal que formaron sus representados por el hecho del matrimonio.- **OCTAVA.-** Que a partir de la fecha de éste instrumento público, todas las adquisiciones de bienes patrimoniales o



República de Colombia



SCC519283327

Aa060761968

económicos que por cualquier causa hiciere uno de los cónyuges, tales bienes de futura adquisición entrarán a formar parte exclusiva del patrimonio propio del respectivo adquirente e igual cosa ocurrirá con el pasivo que cada cual tenga en el futuro, sin que ningún cónyuge tenga participación en los bienes del otro. **NOVENA:** Declara el exponente que los cónyuges han quedado a Paz y Salvo por todo concepto provenientes de gananciales, frutos, igualaciones, compensaciones por bienes aportados al matrimonio y a la vez renuncian expresamente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que por éstos conceptos pudiere ocurrir y que por lo mismo fueren causa de modificaciones. **DECIMA:** Manifiesta el exponente en su carácter dicho, que si apareciere alguna deuda social contraída antes de la fecha de otorgamiento de la presente escritura por uno cualquiera de los cónyuges, quien la haya adquirido se obliga a pagarla individualmente y con su patrimonio propio. **DECIMA PRIMERA.-** En esta forma queda liquidada la sociedad conyugal formada entre ellos con ocasión de su matrimonio civil y se declaran a paz y salvo entre sí por concepto de sus gananciales. **DECIMA SEGUNDA.-** Los cónyuges se autorizan mutuamente para obtener por sí solos, el registro de la copia que se les expida de la presente escritura. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, números de cédulas de ciudadanía y demás datos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos, se advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por el compareciente.- Leída la presente escritura por el compareciente, la aprobó por encontrarla conforme se ratifica en ella y firma ante el suscrito Notario.- Se presentaron los siguientes documentos: Poder autenticado con el acuerdo de los cónyuges, Solicitud de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** y Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de los cónyuges e hijos de los mismos, fotocopia de documentos de identificación de los cónyuges y la apoderado.- El presente instrumento se extendió en las hojas de papel Notarial números: /Aa060761966 /Aa060761967



SCC519283327



7DLVZFPJTXXWC72

10823MPHAOPQaCCO

25-04-19

17/09/2019

CCadefina S.A. N.º 190903390

Memoria legal del notario

/Aa060761968.- Derechos \$ 118800 Decreto 1681/1996 y Resolución
0691/2019.- Fondo \$ 6200 .- Súper \$ 6200 .- IVA \$ 34523



EDWIN STEVEN PARRA CORDOBA

C.C. 94042291

Tarjeta Profesional No. 156.307 del Consejo Superior de Judicatura

Dirección: Cra 28 A #14-12 Palmira.

Teléfono: 3113004942

Ocupación: Abogado.

EL NOTARIO PRIMERO:



Dr. HANZ PÉTER ZARAMA SANTACRUZ

Clrd 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Notaría Primera del Circuito de Palmira (V)

Es 1^{er} ejemplar, 1^{er} copia de la Escritura Pública
 No. 2-503 de fecha Septiembre-30-2019
 y se expide para Freddy Yovany García Morada
 en Tres (03) copias útiles:
 Palmira, Octubre - 03 - 2019

Hanz Peter Zarama Santacruz
 Notario Primero del Circuito de Palmira



CONDOMINIO SANTA LUCÍA
Carrera 18 # 9 – 56
Guadalajara de Buga

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El señor Freddy Yovany García Moncada, identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.897.187 de Buga, reside en la casa número cuatro (4) del condominio Santa Lucía de Buga desde el 25 de Julio de 2020, pagando un canon mensual de arrendamiento de \$900.000= (novecientos mil pesos mcte) más \$100.000= (cien mil pesos mcte.), por concepto de administración.

Se firma en Guadalajara de Buga a los 15 (quince) días del mes de febrero de 2021

Atentamente,

Victoria E Arroyave A.

VICTORIA EUGENIA ARROYAVE AGUIRRE
Administradora encargada Condominio Santa Lucía

LIDIA PEÑA SIABATO
CONTADOR PÚBLICO TITULADO

La Contadora Pública **LIDIA PEÑA SIABATO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.491.752** de Bogotá. Con tarjeta Profesional No. **113502-T**

CERTIFICO

Que el señor **FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.897.187 de Buga – Valle, Ejerce su profesión como Asesor Jurídico de forma independiente con Tarjeta Profesional No. 128451 del CSJ. Recibe unos ingresos brutos mensuales promedios de **SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$7.100.000,00) M/cte**

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Quince (15) días del mes de febrero de 2021.

Atentamente,


LIDIA PEÑA S.
Contadora Pública
TP 113502-T



FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1995**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

O-

G.S. RH

M

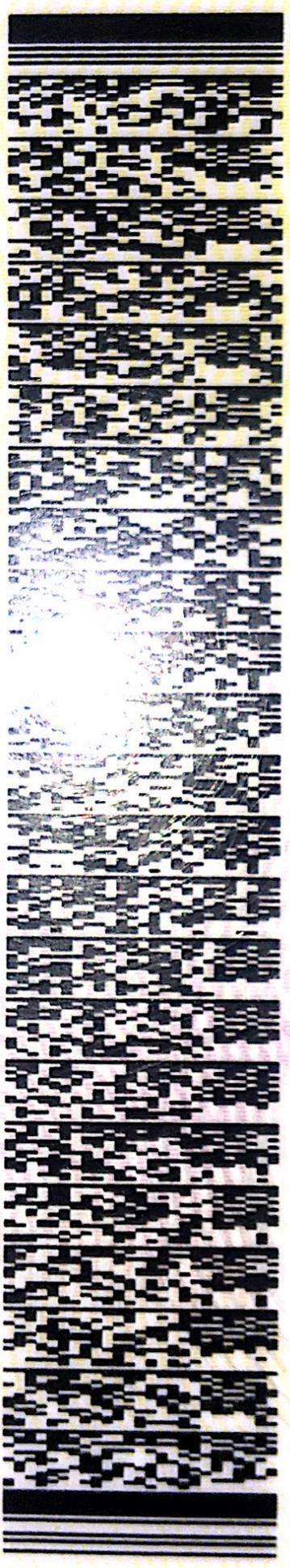
SEXO

30-SEP-2013 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3100100-01078321-M-1144189242-20190630

0065750373A 1

52012589

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.115.091.844**

GARCIA SALCEDO

APELLIDOS

YOHANY ANDRES

NOMBRES

YOHANY A. GARCIA S

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1998**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-SEP-2016 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3102200-00858081-M-1115091844-20161024

0051964246A 1

46945858